



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CABRANES

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de mercados.*

#### Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de mercados, publicado anuncio de exposición de dicha aprobación inicial en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 10 de marzo de 2016, resueltas las alegaciones presentadas, el Pleno en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 2016 acordó la aprobación definitiva de la modificación de ordenanza reguladora de mercados con el siguiente texto:

#### ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS Y VENTA AMBULANTE EN EL CONCEJO DE CABRANES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.—*Régimen Jurídico.*

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias concedidas al municipio por los arts. 4.1.a), y 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 48 y 49 de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior.

#### Artículo 2.—*Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante que se realice en el término municipal de Cabranes por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales no fijas cuyas modalidades se recogen en la presente Ordenanza, de acuerdo con los requisitos, condiciones y límites previstos en la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de Comercio Interior, Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley del Principado de Asturias 11/2002 de 2 de diciembre de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

#### Artículo 3.—*Concepto de venta ambulante.*

Se considera venta ambulante o no sedentaria la ejercida por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en la vía pública, perímetros o lugares debidamente autorizados, mediante instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

#### Artículo 4.—*Modalidades de venta ambulante.*

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, podrá desarrollarse en alguna de las siguientes modalidades:

1. Venta en mercadillos fijos o en mercados ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del casco urbano.

2. Venta en vía pública, sólo para productos estacionales o artesanales.

3. Venta esporádica en recintos o espacios reservados a las ferias populares y con ocasión de las mismas, y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión.

Venta ambulante itinerante en cualquier clase de vehículos o en camiones-tienda, que podrá comprender productos varios, en zonas o pueblos con escasos equipamientos comerciales que no implique una competencia desleal con los establecimientos comerciales fijos.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos de carácter ocasional autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por sus normativas específicas, tales como quioscos o similares.

#### Artículo 5.—*Sujetos de la venta.*

La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida, que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.



## Artículo 6.—*Requisitos para el ejercicio de la actividad regulada en la presente Ordenanza.*

Para el ejercicio de la venta ambulante deberán cumplirse los siguientes requisitos, además de los generales exigidos por la normativa estatal y autonómica:

- a) Ser persona física o jurídica, incluso entidad sin ánimo de lucro ejerciendo por sí misma la actividad de venta ambulante. No obstante, se permitirá que la persona física titular de la licencia de venta esté asociada en régimen de cooperativa a efectos de dar cumplimiento al alta de la Seguridad Social.
- b) Estar dado de alta en el Epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas.
- c) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Garantizar que los productos destinados a la venta cumplen las condiciones y requisitos exigidos por su normativa correspondiente. Además de informar debidamente sobre su origen, calidad y estar debidamente etiquetados.
- e) En el caso de personas extranjeras acreditar estar en posesión del permiso de residencia o trabajo en vigor.
- f) Contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos que su actividad pueda generar.
- g) Satisfacer la tasa municipal.
- h) Disponer de la licencia de venta en vigor.
- i) Estar inscritos en el Registro de Empresa y Actividades Comerciales del Principado de Asturias.
- j) No tener deudas con el Ayuntamiento de Cabranes.

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIAS Y RÉGIMEN GENERAL DE AUTORIZACIONES

## Artículo 7.—*Competencias municipales.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cabranes, dentro de su término municipal, conceder la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará discrecionalmente el día y la hora de celebración de la venta y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles, velando por su conservación y mantenimiento.

Asimismo, le corresponderá la fijación de las tasas que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad. El Ayuntamiento podrá, en su caso, acordar la reserva de un porcentaje máximo de superficie a ocupar por un mismo titular, garantizando así la diversidad y el ejercicio de la venta ambulante por mayor número de comerciales autorizados.

2. El Ayuntamiento se reserva la competencia de revocar o anular la autorización concedida cuando desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización; en todo caso y antes de adoptar la resolución definitiva al efecto, se concederá al afectado el plazo improrrogable de 15 días hábiles para que formule las alegaciones que tenga por convenientes al respecto. En ninguno de estos supuestos, el titular afectado tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

3. Compete al Ayuntamiento la determinación de los artículos cuya venta se autorizasen los mercadillos que se celebren en el término municipal de Cabranes. Los productos deberán cumplir los requisitos de etiquetado, procedencia, calidad y precio exigidos por la normativa general estatal y autonómica.

Para el supuesto de venta de productos hortofrutícolas y alimenticios en general, destinados al consumo humano, éstos deberán cumplir con las exigencias de su normativa específica, especialmente se vigilará el cumplimiento de las condiciones sanitarias y de manipulación, no admitiéndose la venta conjuntamente de estos productos con la de otros distintos que no sean del ramo de la alimentación.

## Artículo 8.—*Régimen de la solicitud de autorización de venta ambulante.*

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante debidamente autorizado, en impreso municipal normalizado que se entregará a éste y donde necesariamente se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, así como escritura de constitución debidamente actualizada o certificado del Secretario de la asociación en que figuren los socios que constituyen la asociación.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad y letra de Identificación Fiscal (NIF/C.I.F), o del Pasaporte en vigor, en su caso. Iguales datos se harán constar cuando la solicitud se formule por representante autorizado. Domicilio a efectos de notificación cuando no coincida con el habitual o domicilio social si se trata de persona jurídica.
- c) Emplazamiento en el que se pretenda ejercer la actividad de venta.
- d) Mercancías o artículos que pretendan ser objeto de la venta.
- e) Tiempo por el que solicita la autorización.
- f) Dimensiones, expresadas en metros cuadrados, del espacio de ocupación que se pretende, indicando, a estos efectos, si la venta se pretende realizar en puesto desmontable o desde un vehículo o furgón.



- g) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que se solicita autorización.
2. Junto con la solicitud referida, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y de la tarjeta del Número de Identificación Fiscal. En caso de que el solicitante sea extranjero deberá acompañar fotocopia del Pasaporte o tarjeta de residencia si se trata de ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y de trabajo si se trata de ciudadanos de países no comunitarios. Fotocopia de la Tarjeta del CIF si se trata de personas jurídicas.
  - b) Copia compulsada del Alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, y justificante de hallarse al corriente del pago de la tarifa correspondiente de venta ambulante.
  - c) Documento que justifique el alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social o documentación de alta en Cooperativa y TC2 en cuya relación de trabajadores figure el interesado, así como certificado de hallarse al corriente de dicho pago y de las obligaciones tributarias.
  - d) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratado para responder de posibles daños derivados del ejercicio de la actividad, en su caso. Si bien dicho seguro no tendrá carácter preceptivo, se considerará como un criterio preferente a la hora de proceder a la autorización de los puestos.
  - e) Compromiso expreso, que hará constar así en la solicitud, de que la persona que va a ejercer directamente la venta ambulante, será el titular de la autorización, actuando exclusivamente por cuenta y en nombre propios; así como la declaración, igualmente expresa, de conocer y cumplir las normas a que debe ajustarse su actividad en caso de ser autorizada.
  - f) Si la autorización afecta a la venta de productos alimenticios, deberá acompañar fotocopia del Carné de Manipulador de Alimentos en vigor expedido por la Consejería Competente conforme a la normativa vigente y en los supuestos en que tal requisito sea obligatorio.

#### Artículo 9.—Contenido de las autorizaciones.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se hará constar:

- a) Identificación del titular y, en su caso, de la persona autorizada que vaya a desarrollar la actividad en sustitución del titular.
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- d) Productos autorizados para la venta.
- e) Número de la licencia de venta ambulante.
- f) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta la autorización de la actividad.
- g) Fechas, horarios y lugar en que podrá llevarse a cabo la venta.

Esta autorización original deberá ser exhibida por el comerciante durante el ejercicio de la actividad, colocada en el puesto en lugar perfectamente visible.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CADA MODALIDAD DE VENTA AMBULANTE

##### SUBCAPÍTULO 1.—VENTA EN MERCADILLOS

#### Artículo 10.—Régimen de funcionamiento.

1. El mercado periódico que se celebra en el término municipal de Cabranes, en Santa Eulalia, es el que se emplaza en las inmediaciones la Plaza El Emigrante, el segundo domingo de cada mes excepto en el mes de mayo.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el emplazamiento, así como el día y hora de celebración, si surgieran necesidades generales debidamente justificadas, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse el mercadillo, con una antelación mínima de siete días.

Además de éste, quedan sujetos a esta regulación los mercadillos que en un futuro puedan autorizarse por el Ayuntamiento de Cabranes, de similares características en sus condiciones de celebración.

El Ayuntamiento se reserva la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la celebración de este mercadillo por el tiempo que resulte necesario para atender la prioridad surgida, sin derecho a indemnización alguna.

En ningún caso podrán establecerse nuevos mercadillos sin previa autorización del Ayuntamiento.

Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las nueve a las quince horas. Los puestos no podrán instalarse antes de las 8,30 horas ni después de las 11.00 horas, ni retirarse antes de las 14.00 horas, salvo motivo justificado que deberá ser comunicado previamente a la Autoridad Municipal.

2. La no instalación del puesto correspondiente durante tres domingos consecutivos, dará lugar a la anulación de la autorización.



Los mercadillos tendrán un horario de funcionamiento desde las nueve a las quince horas.

3. Instalaciones. La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

- a) El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.
- b) Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.
- c) Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

4. Normas Sanitarias. La actividad de venta ambulante de alimentos en sus distintas modalidades deberán cumplir lo dispuesto en las normas sanitarias que especifican las condiciones higiénico-sanitarias de vehículos, instalaciones, carpas, tenderetes, utensilios, personal y manipulaciones según la modalidad y tipo de alimento que se pretende manipular y comercializar, así, el R.D. 2207/1995 de 28 de diciembre por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Especialmente se considerarán los siguientes requisitos:

- Todos los productos destinados a la venta deben estar identificados mediante etiquetas, de modo que existan garantías en cuanto a su procedencia de una industria autorizada sanitariamente.
- Deberán estar en posesión de facturas y albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlo a requerimiento de la Autoridad competente si así lo demanda.
- Los productos alimenticios se colocarán y protegerán de forma que se prevenga el riesgo de contaminación (ej: bocadillos envueltos en film plástico).
- Las instalaciones incluirán frigoríficos y/o congeladores para la conservación de aquellos alimentos que lo requieran así como suministro de agua potable y sistema higiénico de eliminación de desechos sólidos y líquidos.
- Estar en posesión de la documentación que acredita la formación como manipulador de alimentos.
- Mantener una rigurosa higiene personal y su indumentaria limpia. No deberán comer ni fumar en su puesto de trabajo.

5. Limpieza. Los titulares autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos espacios. A estos fines deberán depositar las basuras en los contenedores colocados al efecto, deshaciendo las cajas grandes para aprovechar adecuadamente la capacidad de los contenedores. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la retirada de la autorización.

6. Queda expresamente prohibido:

- a) Proceder a instalar o montar los puestos antes de las ocho treinta horas.
- b) Aparcar los vehículos junto a los puestos. Estos deberán aparcarse fuera del recinto del mercado en los lugares permitidos a tal efecto.
- c) Los vehículos no podrán acceder a la Plaza del Emigrante para la carga y descarga de los productos del puesto.
- d) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
- e) La presencia de animales vivos en el recinto del mercado, excepto los casos que admite la ley vigente R.D.LEG. 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- f) Encender hogueras y fogatas.

8. Responsabilidades. El almacenamiento y venta de los productos alimenticios deberá cumplir las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa específica para cada uno de ellos, siendo los comerciantes responsables tanto de la calidad como del origen de los productos que se ofrezcan al público.

Artículo 11.—*Autorizaciones y adjudicación de puestos.*

1. Las autorizaciones que se concedan podrán ser de dos tipos:

- a) Las de carácter anual.
- b) Las de carácter diario o eventual para ambulantes en ruta, ambulantes ocasionales y pequeños industriales o artesanos.



2. La petición de autorizaciones anuales con reserva de puesto fijo en el mercadillo, serán presentadas por los interesados desde el día 1 de noviembre hasta el 15 de diciembre de cada año, con aportación de la documentación señalada en las disposiciones de esta Ordenanza.

En la segunda quincena del mes de diciembre se celebrará, a los efectos de adjudicación de los puestos, una reunión pública en las dependencias del Ayuntamiento de Cabranes, de la que formarán parte el Alcalde, un representante de cada partido político y dos representantes de los vendedores. Actuará de Secretario un funcionario de carrera del Ayuntamiento.

A la vista de las solicitudes presentadas, y con la documentación necesaria y expuestos los planos de distribución de los puestos del mercadillo, según las peticiones, se estará para la adjudicación a los siguientes criterios:

- Antigüedad del peticionario. Tendrán preferencia aquellos peticionarios que dispongan de mayor antigüedad de posesión de autorización para puesto fijo en el mercadillo semanal.
- Padecer alguna minusvalía.
- Contar con la suscripción de un seguro de responsabilidad civil.
- Sorteo.

Una vez adjudicados los puestos el Ayuntamiento expedirá la oportuna autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo mensual en documento normalizado que deberá expresar el contenido especificado en el art. 9 de esta Ordenanza.

3. Ocasionalmente, aquellos interesados en ejercer la actividad durante días aislados, deberán presentar su solicitud en el Ayuntamiento de acuerdo con las disposiciones generales de esta Ordenanza, al menos con diez días de antelación a aquél en que pretendan ejercer la actividad.

4. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, salvo renuncia expresa del titular, retirada municipal de la autorización o aparición de circunstancias que modifiquen las que motivaron la autorización. Sus titulares serán personas físicas o jurídicas.

Con independencia de que las autorizaciones deben ser personales e intransferibles, ello no impedirá que, sin ceder la autorización, pueda operar otra persona física diferente del titular, que acredite relación laboral o familiar.

5. No obstante el carácter intransferible de la autorización, pueden apreciarse las siguientes excepciones:

- Podrá autorizarse el cambio de titularidad de la autorización en caso de fallecimiento del titular o renuncia expresa de éste a la autorización concedida en favor de descendiente directo de éste en 1.º grado de consanguinidad; en este caso deberá ser devuelto el permiso y la Administración valorará su otorgamiento por el tiempo que reste de la autorización, entre los solicitantes y siempre que cumplan todas las condiciones exigidas en esta Ordenanza para ser titular.
- En los supuestos de enfermedad del titular suficientemente acreditada, causa debidamente justificada o petición de éste, la Administración, valorada la circunstancia, podrá autorizar el ejercicio de la venta que conlleva el permiso, al cónyuge, hermanos, ascendientes o descendientes directos del titular, en tanto dure la situación que origina la suplencia, y siempre que reúnan los requisitos exigidos y cumplan las condiciones establecidas en esta Ordenanza. En este supuesto contemplado y durante el tiempo de suplencia, se reservará el puesto al titular de la autorización, que al instar la suplencia deberá indicar expresamente el tiempo de reserva, debiendo entregar el permiso y sin perjuicio de abonar el pago de la tasa durante el tiempo de la reserva, y mantener su situación de alta fiscal. Igual situación de alta fiscal en el epígrafe correspondiente de venta ambulante, deberá tener el autorizado al ejercicio de la venta durante el tiempo de la autorización.
- Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para la venta ambulante.

6. Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron, sin que ello dé origen a indemnización o compensación alguna.

7. El número de autorizaciones se fijará en función del lugar del emplazamiento. En caso de que a un mismo solicitante se le asigne más de un puesto, el total de puestos asignados no puede superar un tercio del total de puestos del mercado, excepto en el caso de que queden puestos vacantes.

Artículo 12.—*Régimen de pago de la tasa municipal de la autorización.*

- La correspondiente autorización devengará el pago de la correspondiente tasa conforme a lo especificado en la correspondiente ordenanza fiscal que haya aprobado el Ayuntamiento.
- El impago de la tasa, podrá dar lugar a la retirada inmediata y anulación de la autorización municipal de venta.

Artículo 13.—*Comisión de vendedores.*

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los instalados en el mercadillo, la cual podrá solicitar, informar, o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mismo.

## SUBCAPÍTULO 2

### VENTA EN FESTEJOS POPULARES, FERIAS Y OTROS MERCADILLOS OCASIONALES

#### Artículo 14.—*Régimen de funcionamiento.*

1. El Ayuntamiento podrá acordarla instalación de mercadillos sectoriales para lograr la revitalización de un sector comercial de interés justificado para la zona o comarca. En dicho acuerdo se fijarán:

- La ubicación de dichos mercadillos.
- Las bases para acceder a los mismos.
- Las normas de funcionamiento y condiciones de autorización.

2. El Ayuntamiento, las Organizaciones Ciudadanas y Entidades y Asociaciones legalmente constituidas podrán promover actos y festejos, con o sin instalaciones de aparatos verbeneros.

3. La ubicación de los recintos y su normativa de funcionamiento se atenderá a la normativa general de esta Ordenanza.

4. El pago de la tasa del permiso y su duración serán los que se fijen en el correspondiente permiso de venta.

## SUBCAPÍTULO 3

### VENTA EN PUESTOS EN LA VÍA PÚBLICA CON PUESTO DESMONTABLE (SITUADOS AISLADOS EN LA VÍA PÚBLICA)

#### Artículo 15.—*Definición y Régimen de funcionamiento.*

1. La modalidad de venta en enclaves aislados, es aquella que se realiza mediante la ocupación de espacios en la vía pública, de manera habitual u ocasional.

2. Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados de la vía pública, cuando su localización no implique dificultades para la circulación de los peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos, o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y carácter no desmontable, situados en la vía pública, cuando su instalación pueda permanecer fija durante todo el período de la autorización.

Esta modalidad de venta será admisible para puestos de helados y/o bebidas refrescantes, puestos de churros y freidurías, puestos de flores y plantas, puestos de artículos navideños no alimenticios, puestos de castañas y/o tubérculos asados.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo y de carácter desmontable, situados en la vía pública, cuando su instalación deba retirarse a diario. En los puestos de estas características se permiten las modalidades de venta de:

- Puestos de caramelos y frutos secos.
- Puestos de complementos, bisutería y artesanía.
- Puestos destinados a la venta de publicaciones de carácter político, económico y social.

5. Las condiciones particulares del funcionamiento, la duración del permiso y el régimen del pago de la tasa, serán señaladas en la correspondiente autorización, aplicándose las generales establecidas en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante y las propias al buen desarrollo de la práctica comercial.

#### Artículo 16.—*Venta ambulante en la vía pública sin puesto.*

Queda prohibida expresamente la venta ambulante en la vía pública, sin puesto fijo, de mercancía de cualquier tipo, para la que no se haya autorizado expresamente por la autoridad municipal.

## SUBCAPÍTULO 4

### VENTA EN VEHÍCULOS CON CARÁCTER ITINERANTE

#### Artículo 17.—*Régimen de funcionamiento.*

Esta modalidad de venta sólo podrá ser ejercida desde vehículo-furgoneta y sin puesto fijo, ajustándose a las siguientes características y en los supuestos contemplados en el artículo 4.1 apartado d).

1. Los vehículos deberán disponer de cámara frigorífica en debidas condiciones, cuando los artículos objeto de venta autorizados requieran determinadas condiciones de frío o refrigeración.

2. La venta se limitará al ámbito geográfico o perímetro del término municipal que se señale en el respectivo permiso, y su incumplimiento motivará la retirada del permiso con prohibición de ejercer la venta durante el tiempo que se señale, sin perjuicio de otra sanción que se determine.

3. En la autorización municipal de venta, se señalarán las condiciones específicas, el período y lugares autorizados.



## SUBCAPÍTULO 5

### OTRAS MODALIDADES DE VENTA, COMERCIO O INTERCAMBIO DE PRODUCTOS DE FORMA AMBULANTE

Modalidad que pudiera ejercerse por personas físicas o jurídicas que en bien del concejo y de su economía, o para producir un bien social, promuevan el uso de un espacio público determinado para realizar actividades de intercambio de productos de manera periódica. Se trata de favorecer espacios de convivencia vecinal con fines de promoción económica y/o social para el ejercicio de actividades como el trueque, el coleccionismo, la exposición de productos antiguos y la venta de artículos de segunda mano.

#### Artículo 18.—*Participantes y requisitos.*

Como carácter general esta modalidad de mercadillo se reserva a particulares (mayores de edad) o aquellas entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. En el caso de participar otro tipo de actividades comerciales y artesanales ocuparán un espacio diferenciado y deberán atenerse a lo regulado en el apartado correspondiente de esta ordenanza.

#### Artículo 19.—*Productos a exponer.*

Los artículos susceptibles de venta o cambio serán aquellos, que por su naturaleza, puedan ser trocados o vendidos en condiciones más ventajosas que en el comercio habitual y deberán guardar todas las condiciones sanitarias y de seguridad. Los titulares de los productos serán los únicos responsables de la lícita procedencia de los mismos.

No podrán venderse o cambiarse productos cuya venta, trueque o manipulación requiera autorización específica o especial. En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de restringir o ampliar la lista de objetos o productos aceptados o prohibidos.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 20.—*Competencias.*

1. Corresponde a este Ayuntamiento, dentro de su término municipal, y en el ejercicio de las competencias que le confieren el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, de infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, la inspección y sanción de las infracciones a esta Ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la ley 14/1986, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, sin perjuicio de las competencias municipales que procedan, se dará cuenta inmediata a las autoridades Sanitarias que correspondan para su corrección y sanción que procediese.

#### Artículo 21.—*Infracciones.*

Las infracciones a los preceptos contenidos en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, clasificándose en muy graves, graves y leves.

Cuando se aprecien hechos que puedan ser constitutivos de infracción penal, la Autoridad Administrativa pasará el tanto de culpa a la Autoridad Judicial, absteniéndose de resolver en tanto no recaiga sentencia judicial firme, que vinculará a la Administración, no pudiendo existir duplicidad de sanciones por unos mismos hechos y en virtud de unos mismos intereses públicos tutelados.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de muy graves, los hechos y las conductas siguientes.

1. La venta de productos alimenticios en indebidas condiciones de conservación, productos en mal estado, no aptos para el consumo o incumpliendo la normativa general sanitaria y/o específica del producto.
2. El impago de la correspondiente tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.), o el no mantenimiento de la situación de alta en el citado impuesto, ejercitando la actividad a que se refiere la autorización municipal.
3. El impago de la tasa municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.
4. El impago de la cuota de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, o Cooperativa.
5. El impago o falta de vigencia de la póliza del Seguro de responsabilidad civil, en los supuestos de autorización de venta en los que este seguro se considera imprescindible para ejercer la actividad.
6. La venta de artículos prohibidos o peligrosos, tales como armas, etc.
7. El desacato, resistencia, coacción o amenazas a la Autoridad Municipal o a sus Agentes, en orden al cumplimiento de las labores de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
9. La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Tendrán la consideración de graves, los hechos y las conductas siguientes:

1. El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta de su titular en una jornada, salvo en los expresos supuestos de sustitución de éste, previamente autorizados, que se contemplan en esta Ordenanza.
2. La venta de artículos distintos de los expresamente autorizados cuando no constituya infracción muy grave en función de su peligrosidad.



3. Ocupar más espacio del estrictamente autorizado o colocar mercancías en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

4. Instalar puestos en mercadillos, o ejercer en cualquier parte de las vías o espacios públicos la venta ambulante sin la correspondiente autorización municipal.

5. No respetar las condiciones ni limitaciones propias de la venta en vehículos con carácter itinerante reflejadas en el art. 17 de esta Ordenanza.

6. No retirar el puesto al finalizar la jornada de venta, cuando haya obligación de hacerlo.

7. La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

Tendrán la consideración de leves, los hechos y las conductas siguientes:

1. Incumplir el horario autorizado.

2. No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal correspondiente.

3. Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.

4. No proceder a la limpieza del espacio destinado al puesto y dejarlo libre de residuos, a las 15:00 horas del día de celebración del mercadillo, o en cualquier caso, al finalizar el ejercicio de la autorización.

5. Cualquier otra no clasificada expresamente como muy grave o grave en esta Ordenanza.

## Artículo 22.—*Sanciones.*

Las sanciones que, por la comisión de alguna de las infracciones señaladas en el artículo anterior, puedan imponerse, podrán consistir en:

1. La imposición de una multa.

2. La retirada temporal del permiso de venta.

3. La retirada definitiva del permiso de venta.

4. La multa combinada con la retirada temporal o con la retirada definitiva del permiso de venta.

Por infracciones muy graves podrán imponerse:

1. Retirada definitiva del permiso de venta.

2. Retirada del permiso hasta diez días del ejercicio del permiso de venta.

3. Multa desde de 180,30 € a 300,51 €.

4. Retirada del permiso y multa combinada, con los límites anteriores.

Por infracciones graves podrán imponerse:

1. Retirada del permiso hasta cinco días del ejercicio del permiso de venta.

2. Multa desde de 90,15 € a 180,30 €.

3. Ambas simultáneamente.

Por infracciones leves podrán imponerse:

1. Retirada del permiso hasta dos días del ejercicio del permiso de venta.

2. Multa de 6,01 € a 90,15 €.

3. Ambas simultáneamente.

## Artículo 23.—*Medidas cautelares.*

1. Por infracciones muy graves y graves, los Agentes de la Autoridad podrán ordenar el levantamiento del puesto de venta, procediendo, en caso de negativa infundada, a la retirada del mismo y a la retención cautelar de la mercancía y su puesta a disposición del instructor.

2. Igualmente se procederá, con el fin de asegurar el cumplimiento de la prohibición de venta, a la retirada de los productos objeto de venta ambulante en los supuestos de ejercicio de la actividad careciendo de autorización municipal, venta de productos distintos a los autorizados, productos prohibidos o peligrosos, venta sin puesto fijo y sin autorización expresa, no retirada del puesto al finalizar la jornada de ejercicio de la venta ambulante, venta de productos alimenticios en indebidas condiciones de conservación, productos en mal estado, no aptos para el consumo o incumpliendo la normativa sanitaria y aquellas otras en que se considere imprescindible para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

3. En estos supuestos se extenderá un acta en la que se hará constar identificación del denunciado, la naturaleza de la infracción, cuantía y descripción de los productos, destino de éstos y alegaciones del interesado.

4. Los gastos ocasionados como consecuencia de la retirada y depósito de los productos, correrán por cuenta del denunciado o, en su caso, del titular de la autorización, debiendo ser abonados en la Tesorería del Ayuntamiento previamente a la recuperación de los mismos.





5. En todos los casos de infracción contemplados en el esta Ordenanza, se podrá proceder, al tiempo de apreciarse la infracción, a la retirada cautelar de la autorización municipal de venta ambulante, en tanto se substancie el expediente correspondiente y se resuelva definitivamente la sanción a aplicar. El tiempo de duración de la retención cautelar será deducido del que, en su caso, se fije en la sanción y durante su vigencia implicará la prohibición de ejercer la actividad.

#### Artículo 24.—*Reincidencia.*

Se apreciará la existencia de reincidencia cuando en el término de un año se cometa por un mismo infractor, más de una infracción de idéntica naturaleza y hechos, sancionados en resolución administrativa firme. La reincidencia así apreciada podrá dar lugar a la retirada definitiva de la autorización de venta ambulante.

#### Artículo 25.—*Procedimiento.*

Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones contempladas en esta Ordenanza será de aplicación el procedimiento administrativo sancionador regulado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y, con carácter general, la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás concordantes.

#### Artículo 26.—*Competencia sancionadora.*

La competencia sancionadora por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde la Alcalde.

#### Artículo 27.—*Inspección municipal.*

Es competencia municipal, la inspección y sanción de las infracciones que se cometan contra la presente Norma, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder por razón de la materia a las autoridades sanitarias en aplicación de la normativa vigente en cada momento.

El Ayuntamiento de Cabranes por mediación de la inspección veterinaria vigilarán y garantizarán el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y especialmente las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

#### *Disposición adicional*

En todo lo no regulado en esta Ordenanza será de aplicación supletoriamente el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, regulador de las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y permanecerá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

En Cabranes, a 22 de junio de 2016.—El Alcalde.—Cód. 2016-06968.